



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº " 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

#### VISTO:

El INFORME N°399-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de mayo del 2026, INFORME N°421-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 28 de abril del 2026, INFORME N°013-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 14 de abril del 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

*derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.*

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

Que, en tal sentido, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N° 2999340 y Exp. N° 2746763** de fecha 10 de marzo de 2026, el administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita a la Entidad Regional el reconocimiento del octavo quinquenio, sustentando que cuenta con treinta y cinco (35) años de servicios reconocidos al 30 de abril de 2020, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 000265-2023/GOB.REG.TUMBES de fecha 20 de julio de 2023; y que a la fecha ha cumplido cuarenta (40) años de servicios prestados en la administración pública del Estado, tiempo que acredita suficientemente el derecho al beneficio solicitado.

Que, mediante **INFORME N°013-2026/GOB.REG.TUMBES -ORA-ORH-UECP-GMEH**, de fecha 14 de abril del 2026, el Área Técnica de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, deriva el expediente administrativo al Jefe de dicha oficina, informando que en virtud a lo solicitado por el servidor don Enrique Carrasco Palomino, es viable el reconocimiento Cuarenta (40) años, Ocho (08) meses, Cero (00) días de Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

Que, mediante **INFORME N°421-2026/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 28 de abril del 2026, el Jefe de Remuneraciones, deriva el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informando que según **OPINIÓN N°0110-2023-DGGRFRH/DGPA**, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los conceptos consolidados en el Monto Único Consolidado (MUC) están derogados, entre ellos la Bonificación Personal. Por lo tanto, recomienda solicitar se emita informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de lo peticionado.

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en el literal c) Artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera: “Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley, la que concuerda con el tercer párrafo del Artículo 43° del mismo cuerpo normativo que prescribe: “Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios”;

Que, conforme a lo que dispone el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, concordante con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM que estipula que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

Que, el último párrafo de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que **“A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”.**

Que, el **Decreto Supremo N° 261-2019-EF**, aprobó el Monto Único Consolidado -MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único -CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02 de enero de 2020 a la fecha (Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF);

Que, en esa misma línea, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – DGGFRH, emite la **OPINIÓN N°108-2023-DGGFRH/DGPA** del 21 de marzo del 2023, en el cual refiere que, la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, refiere que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único – CAFAE. **Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.** Asimismo, **El Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha.

Que, por lo antes expuesto, podemos colegir que, la **Solicitud con Reg. Doc. N° 2999340 y Exp. N° 2746763** de fecha 10 de marzo de 2026, promovida por el administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, respecto al reconocimiento del octavo quinquenio, deviene en **IMPROCEDENTE**; toda vez que, las bonificaciones fueron consolidadas en el Monto Único Consolidado (MUC), quedando derogadas las disposiciones relativas a remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del personal activo que se opongan a dicho régimen; ello en mérito al marco normativo vigente y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 399-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 05 de mayo del 2026, opina que, se **DECLARE IMPROCEDENTE** la Solicitud con Reg. Doc. N° 2999340 y Exp. N° 2746763 de fecha 10 de marzo de 2026, promovida por el el administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, respecto al reconocimiento del octavo quinquenio; toda vez que, las bonificaciones fueron consolidadas en el Monto Único Consolidado (MUC), quedando derogadas las disposiciones relativas a remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del personal activo que se opongan a dicho régimen; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000205 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la **Solicitud con Reg. Doc. N° 2999340** y **Exp. N° 2746763** de fecha 10 de marzo de 2026, promovida por el administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, respecto al reconocimiento del octavo quinquenio; toda vez que, las bonificaciones fueron consolidadas en el Monto Único Consolidado (MUC), quedando derogadas las disposiciones relativas a remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del personal activo que se opongan a dicho régimen; ello en atención al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución al administrado **ENRIQUE CARRASCO PALOMINO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. Abg. Adler Danilo Zulte Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL